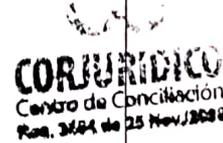


**CONSTANCIA DE NO ACUERDO
AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**

RADICADO Nro. 06297-2024

LA SUSCRITA CONCILIADORA DEL CENTRO DE CONCILIACION



En la ciudad de Medellín, siendo la **02:00 p.m.**, del día **23 DE JULIO DE 2024**, el centro de Conciliación CORJURIDICO, dando aplicación a la **Ley 527 de 1999 Art. 2, 7, 10 y la ley 2213 de 2022, que reglamenta el uso de herramientas tecnológicas y /o electrónicas y demás normas complementarias**, para facilitar el acceso a la administración de Justicia, realiza la audiencia de conciliación en **FORMA VIRTUAL**.

Conforme a ello, el señor **JUAN CARLOS ARISTIZABAL LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.829.319, a través de su abogado **TULIO ALFREDO ROLDAN LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.017.154.182 y Tarjeta profesional N°335.076 del C. S. de la Judicatura, el día 03 de julio de 2024, ha solicitado se cite a la sociedad **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGNISMO COOPERATIVA**, identificada con Nit°860.028.415-5 y Ruta 34 S.A.S identificada con Nit.901.295.253-0, para celebrar audiencia de conciliación extrajudicial en derecho en materia **CIVIL**.

Una vez estudiada la solicitud de conciliación, así como la documentación aportada por la parte convocante, se determinó que era un asunto susceptible de conciliación y se fijó fecha para la audiencia de conciliación para el **23 DE JULIO DE 2024 a las 11:00 a.m.**, en este centro ubicado en la calle 52 N°47-28 Of.1302 Interior 3 Ed. La Ceiba – Medellín, a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. En presencia de la conciliadora **LILIANA PATRICIA LOPEZ CANO**, identificada con la cedula de ciudadanía número **43.629.425** y tarjeta profesional número **160.926** del C.S. De la Judicatura, con código **13310002** del Centro de Conciliación, quien está activa y legalmente habilitada para ejercer la función de conciliadora. Quien fuere nombrada por el Centro de Conciliación, aceptando su nombramiento haciendo la respectiva posesión como conciliadora.

Previa citación que las partes muy amablemente aceptaron, estuvieron **PRESENTES** en calidad de:

CONVOCANTE (S) O SOLICITANTE (S)

El señor **JUAN CARLOS ARISTIZABAL LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.829.319. Email: juancaaristiljm@gmail.com. celular: 3137496225

Abogado **TULIO ALFREDO ROLDAN LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.017.154.182 y Tarjeta profesional N°335.076 del Consejo Superior de la Judicatura. Quien presenta poder que es ratificado en audiencia de conciliación. Email: asistenciajuridicadm@gmail.com roldantulio@gmail.com Celular: 313.766.11.62

CONVOCADO (S) O CITADO (S)

Abogado **JUAN PABLO MEDINA CAMPIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.006.202.32 y Tarjeta Profesional N°429.620 del C.S. de la Judicatura. en calidad de apoderado de la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, identificada con Nit°860.028.415-5, conforme al poder conferido por el abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con cedula de ciudadanía N°19.395.114 y Tarjeta Profesional N°39.116 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de Representante legal de la firma **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit°900.701.533-7, firma que actúa con poder general, otorgado a través de la Escritura Pública N°2779, otorgada el 02 de diciembre de 2021 en la Notaría Decima (10°) del Círculo de Bogotá,

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

conforme al poder y certificado de existencia y representación legal que son aportados.
Email: notifications@gha.com.co jmedina@gha.com.co Celular: 310.890.09.98

CARLOS MAURICIO MUNERA ARBOLEDA, identificado con cedula de ciudadanía N°71.381.803, en calidad de representante legal de Ruta 34 S.A.S., identificada con Nit.901.295.253-0. Conforme al certificado de existencia y representación legal que se aporta. Email: ingupb@hotmail.com Celular: 310.538.01.03

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

A continuación, la Conciliadora declara instalada la Audiencia, se verifica la asistencia y se identifican cada una de las partes, quienes hacen su presentación personal y exhiben en audiencia sus respectivos documentos de identidad (cedula y/o tarjeta profesional), los cuales se envían al correo electrónico del Centro.

Los mismos reconocen que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones, y **quienes previamente manifestaron su aprobación para la realización de la audiencia por medios virtuales, y dando aplicación** a los principios de economía procesal y la necesidad de obtener una pronta solución, por ende, se procede a conceder personería para actuar a los apoderados de las partes y a ilustrar a los interesados sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación y los invita a exponer sus formas de arreglo o forma de solucionar sus diferencias, previa relación sucinta de los hechos y pretensiones del convocante.

Los hechos, pretensiones y pruebas son los contemplados en la solicitud de audiencia radicados en este Centro de Conciliación, los cuales, han conocido previamente las partes y por hacer parte integral de esta constancia, se transcriben literalmente a continuación, conforme al art. 65 Ley 2220 de 2022:

PRIMERO: ASUNTO OBJETO DE LA CONCILIACION

PRIMERA. El día 23 de diciembre del año 2022, entre las horas 11:10 horas y las 11:40, en la calle 58 carrera 52 y 51 Medellín – Antioquia, ocurrió un accidente de tránsito donde resultó involucrado el vehículo de placas **EQT764**, tipo bus, de servicio público, conducido por el señor **DIDIER URIBE TAVERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.013.537.529.

SEGUNDO. Para el día del accidente el vehículo de placas **EQT764**, se desplazaba en ejercicio de una actividad peligrosa bajo la guarda dirección instrucción y control del propietario, la empresa **RUTA 34 SAS**; rodante asegurado con póliza de responsabilidad civil Extracontractual con la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS**.

TERCERO. En el siniestro ocurrido resultó gravemente lesionado el señor **JUAN CARLOS ARISTIZABAL LOPEZ** en calidad de ciclista, cuando el señor **DIDIER URIBE TAVERA**, conduciendo el vehículo de placas **EQT764**, al no conservar la distancia de seguridad lo embiste con la parte delantera del bus, impactando la parte trasera la bicicleta, la cual se encontraba transitando sobre el costado derecho de la vía, es allí donde se le generan varias lesiones al señor **JUAN CARLOS ARISTIZABAL LOPEZ**, motivo de la presente reclamación.

CUARTO. El día de ocurrencia del accidente se hizo presente la autoridad adscrita a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín – Antioquia, quienes elaboraron el informe de accidente de tránsito, documento que señaló los puntos de impacto, posiciones finales de los rodantes, la demarcación horizontal y señalización vial, lo que permite afirmar que el ciclista se encontraba debidamente posicionado en su vía, para el

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

🌐 Centro de conciliación corjuridico
🌐 www.corjuridico.com.co
✉️ ccorjuridico@gmail.com

☎️ 448 75 28
☎️ 311 324 93 96
☎️ 311 726 06 33

momento del impacto, constituyéndose la imprudencia del conductor del vehículo de placas **EQT764**, en la causa única y determinante del siniestro ocurrido.

QUINTO. Mediante resolución 202350045834 expedida el 8 de junio de 2023, ante la Secretaría de Tránsito de Medellín – Antioquia por medio de audiencia contravencional, **RESUELVE:** "declarar contravencionalmente responsable en mateia de tránsito (accidente) en estos hechos al (la) señor(a) **DIDIER URIBE TAVERA** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 1013537529**, conductor del vehiculo de placas **EQT764**; por contravenir las disposiciones contenidas en los artículos 55, 61, 108 del CNT (...)"

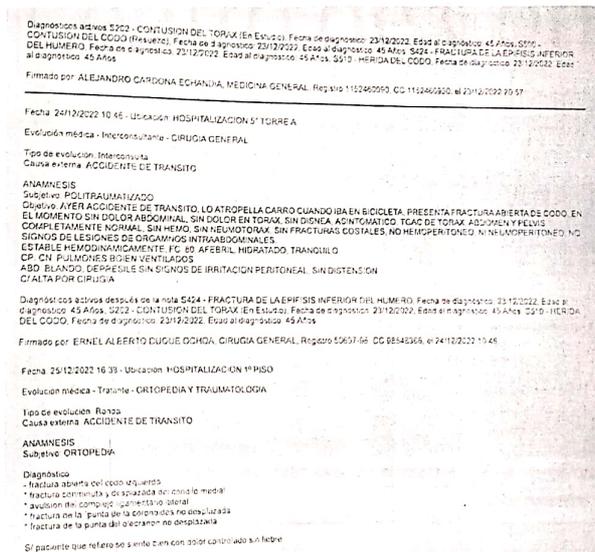
SEXTO. Las lesiones ocasionadas al señor **JUAN CARLOS ARISTIZABAL LOPEZ**, fueron objeto de valoración por la clínica UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA para lo cual se aporta la historia clínica en su totalidad.

SÉPTIMO. El señor **JUAN CARLOS ARISTIZABAL LOPEZ**, interpuso querrela por el delito de lesiones personales culposas en accidente de tránsito, proceso identificado con el SPOA Nro. **050016099166202315296**, donde ostenta la calidad de indiciado el señor **DIDIER URIBE TAVERA**.

OCTAVO. El señor **JUAN CARLOS ARISTIZABAL LOPEZ** para la fecha de ocurrencia del siniestro, se desempeñaba como **COMERCIANTE**. Devengando un salario aproximado de **DOCE MILLONES DE PESOS \$12.000.000**, tal como se puede evidenciar en los documentos que se anexan.

NOVENO. Las lesiones ocasionadas por el asegurado al señor **JUAN CARLOS ARISTIZABAL LOPEZ** generaron en su ser un intenso perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de **daño moral**, representado en los fuertes dolores que lo han acompañado desde el siniestro presentado y durante su recuperación, materializando a mi representado sufrimiento, congoja, desmedro **ánimico y aflicción**.

DECIMO. Las lesiones ocasionadas al señor **JUAN CARLOS ARISTIZABAL LOPEZ**, fueron objeto de valoración por la clínica UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, evaluaciones que contienen distintos diagnósticos de conformidad con su historia clínica; no obstante, se procede a citar algunos apartes de principal relevancia de los diagnósticos realizados el día del accidente y el tratamiento; veamos:



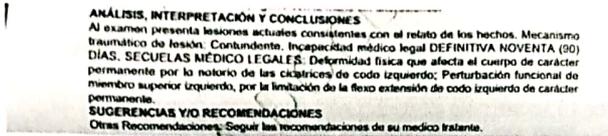
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 Calle 52 # 47-28 Edificio La Ceiba Of. 1302 Int. 3

📍 Centro de conciliación corjurídico
🌐 www.corjuridico.com.co
✉ ccorjuridico@gmail.com

☎ 448 75 28
📞 311 324 93 96
📞 311 726 06 33

El señor **JUAN CARLOS ARISTIZABAL LOPEZ**, también fue sometido a revisión por parte de medicina legal, donde el medico legista logra evidenciar lo siguiente:



DECIMO PRIMERO. **JUAN CARLOS ARISTIZABAL LOPEZ** sufrió graves lesiones físicas y psicológicas como consecuencia del accidente, las cuales se encuentran descritas con detalle tanto en la historia clínica como en el dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral:

- Múltiples fracturas en el brazo izquierdo
- Trauma abierto en brazo izquierdo
- Laceraciones múltiples
- Cicatrices en brazo izquierdo

Como consecuencia de estas graves lesiones, el señor **JUAN CARLOS ARISTIZABAL LOPEZ** sufrió una pérdida de capacidad laboral del 18.12% de origen común por accidente de tránsito:

CONCLUSION:

CONCEPTO QUE **JUAN CARLOS ARISTIZABAL LOPEZ** IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N°70.829.319 TIENE UNA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DE 18.12% (DIECIOCHO PUNTO DOCE%) ORIGEN COMUN EN ACCIDENTE DE TRANSITO, CON FECHA ESTRUCTURACION SEPTIEMBRE 19 DE 2023 DIA DE EVALUACION POR MEDICINA LABORAL Y CONSIDERO SECUELAS ESTABLECIDAS DE SU ACCIDENTE DE TRANSITO OCURRIDO EN DICIEMBRE 23 DE 2022
SE CALIFICA CON EL DECRETO 1507 DE AGOSTO 14/14

DECIMO SEGUNDO. En este caso las lesiones hablan por sí mismas de la gravedad del accidente. Juan carlos quedó absolutamente desfigurado, a un continúa incapacitado:



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

SEGUNDO: PRETENSIONES

a) PERJUICIOS PATRIMONIALES DE JUAN CARLOS ARISTIZABAL LOPEZ

DAÑO EMERGENTE

- PAGO Calificación de pérdida de capacidad laboral
UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000).
- VALOR de la bicicleta de RUTA GW FLAMMA
NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS ML (\$9.194.300).

LUCRO CESANTE

El lucro cesante es la frustración, privación o falta de un ingreso patrimonial como consecuencia del hecho. La falta de rendimiento, de productividad de las cosas o el dejar de recibir ingresos económicos, como consecuencia de los hechos dañosos.

El lucro cesante es determinado por los días que la persona estuvo incapacitada y no le fue posible generar algún tipo de ingreso para su manutención y sostenimiento, multiplicado por el ingreso mensual que en promedio genera la persona realizando sus labores de manera habitual.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

El señor **JUAN CARLOS ARISTIZABAL LOPEZ (víctima directa)** para el momento del siniestro devengaba la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ML (\$12.000.000, el cual dejó de percibir en los noventa (90) DÍAS MEDICO LEGALES que estuvo incapacitado y no le fue posible cumplir con la labor encomendada. Así las cosas, se solicita el reconocimiento de la siguiente suma, previa indexación del correspondiente salario:

Cálculo del lucro cesante consolidado:

VA= valor actual

RA= renta actual

i= constante

n= tiempo de incapacidad en meses (90 días / 3 meses)

$$VA = RA \frac{[1+i]^n - 1}{i}$$

$$VA = (\$ 12'000.000) \frac{[1+0,004867]^3 - 1}{0,004867}$$

$$0,004867$$

$$VA = \$ 12'000.000 (3,014624)$$

$$VA = \$ 36'175.488$$

Total Lucro Cesante Consolidado \$ 36'175.488

LUCRO CESANTE FUTURO

El señor **JUAN CARLOS ARISTIZABAL LOPEZ**, sufrió lesiones tales como **FRACTURA ABIERTA DEL CODO IZQUIERDO, FRACTURA CONMINUTA Y DESPLAZADA DEL CONDILO MEDIAL, AVULSION**

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

DEL COMPLEJO LIGAMENTARIO LATERAL, FRACTURA DE LA PUNTA DE LA CORONOIDES NO DESPLAZADA, FRACTURA DE LA PUNTA DEL OLECRANON NO DESPLAZADA.

Dado lo anterior, se le generó una pérdida de la capacidad laboral del **18,12%**.

- Edad actual demandante: 46 años.
- Esperanza de vida: 35.3 años (420,3 meses) Reconocidos: 90 días (3 meses).
Total: 417,3 meses
- Salario básico mensual: \$ 12'000.000
- Pérdida de capacidad laboral: 18,12%.

$$LCF = RA * \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$i (1+i)^n$$

$$LCF = \$ 12'000.000 * \frac{(1 + 0,004867)^{420,3} - 1}{0,004867}$$

$$(1 + 0,004867)^{420,3}$$

$$LCF = \$ 12'000.000 * (6,695519)$$

$$(0,037454)$$

$$LCF = \$ 12'000.000 * (178,766460)$$

$$LCF = \$ 2.145'197.520$$

$$LCF = (2.145'197.520) * 17,25\% PCL$$

$$LCF = \$ 370'046.572$$

Total Lucro Cesante Futuro \$ 370'046.572

El valor por lucro cesante se calculó de acuerdo a la fórmula financiera que ha sido usada de manera uniforme y reiterada por los jueces y doctrinantes para el efecto, y el resultado variará conforme los valores ingresados varíen. De esta manera, el resultado arrojado no es inamovible ni constituye un límite de la pretensión y lo que deberá valorarse es cada uno de los conceptos ingresados puesto que para el momento del fallo habrá transcurrido un período de tiempo adicional por lo que el salario indexado que debe ser incluido también variará y ello arrojará un resultado superior al incluido en el presente escrito.

b) PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES JUAN CARLOS ARISTIZABAL LOPEZ

• **DAÑO MORAL:**

Conforme a los parámetros jurisprudenciales en este caso se estiman estos daños en la suma de cincuenta (50 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el lesionado, como víctima directa, que equivalen a la suma de **SESENTAY CINCO MILLONES DE PESOS ML (\$65'000.000)**.

• **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN:**

Conforme a los parámetros jurisprudenciales en este caso se estiman estos daños en la suma de cincuenta (50 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la lesionada, como víctima directa, que equivalen a la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ML (\$65'000.000)**.

Total, perjuicios patrimoniales: La suma de **CUATROCIENTOS DIESCISEIS MILLONES SETECIENTOS DIESCISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ML (\$416'716.360)**.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

📍 Centro de conciliación corjuridico
🌐 www.corjuridico.com.co
✉ cccorjuridico@gmail.com

☎ 448 75 28
☎ 311 324 93 96
☎ 311 726 06 33

Total, perjuicios extrapatrimoniales: La suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS ML (\$130'000.000).**

TOTAL PERJUICIOS: La suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS ML (\$546'716.360)**

TERCERO: DOCUMENTOS APORTADOS CON LA SOLICITUD DE CONCILIACION

1. Poder para actuar.
2. Copia de cedula del señor **JUAN CARLOS ARISTIZABAL LOPEZ.**
3. Informe de accidente de tránsito No. A001543424.
4. Resolución No. 202350045834 del 08 de junio de 2023 de La secretaria de Transporte y Transito de Medellín.
5. Historia clínica.
6. Calificación de pérdida de capacidad laboral.
7. Dictamen de medicina legal.
8. Certificado de ingresos.
9. Declaración de renta del señor **JUAN CARLOS ARISTIZABAL LOPEZ**
10. Certificado de existencia y representación de la empresa ruta 34 S.A.S
11. TP y CC del apoderado.
12. Certificado bancario del apoderado.

NO ACUERDO

La Audiencia de Conciliación se llevó a cabo el día y hora programada, y tras conocerse el punto de vista de las partes, sobre las pretensiones y haber procurado el conciliador la construcción de un acuerdo que solucione sus diferencias mediante fórmulas de arreglo, no es posible lograr un acercamiento entre las partes, sobre el asunto objeto de la conciliación.

OBSERVACIONES

Con este documento se hace constar el cumplimiento del requisito procedibilidad contenido en la **ley 2220 de 2022 Art. 70 Numeral 1**, para acudir ante la jurisdicción.

Esta Constancia se expide conforme al **numeral 2 del artículo 65 de la ley 2220 de 2022**

A las partes será enviada CONSTANCIA, a sus respectivos correos electrónicos con sello, logo del centro de conciliación y firma del conciliador conforme lo establece la **Ley 2220 de 2022 art.7.**

En consecuencia, procédase hacer la anotación en el libro de las constancias.

No siendo otro el objeto, se dio por terminada la Audiencia de Conciliación y se procede al archivo conforme a la **ley 2220 de 2022 art.66.**


LILIANA PATRICIA LOPEZ CANO
C.C. N° 43.629.425

T.P. N°160.926 C.S. de la Judicatura
Abogada Conciliadora
CODIGO N°R-13310002

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho


CORJURIDICO
Centro de Conciliación
Para. 3464 del 25 Nov/2008

📍 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

🌐 Centro de conciliación corjuridico
🌐 www.corjuridico.com.co
✉ ccorjuridico@gmail.com

☎ 448 75 28
☎ 311 324 93 96
☎ 311 726 06 33

CORJURIDICO
Centro de Conciliación
Para. 3464 del 25 Nov/2008

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

REGISTRO NÚMERO 03397

CONSTANCIA

23 DE JULIO DE 2024



La suscrita directora del centro de Conciliación Extrajudicial en Derecho **CORJURIDICO**, de la ciudad de Medellín, hace **CONSTAR QUE:**

El nombre del Centro de Conciliación es **CENTRO DE CONCILIACION CORJURIDICO**, autorizado por el Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia, mediante Resolución N° 3464 del 25 de noviembre de 2008, de conformidad con la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998 y la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

El código del Centro de Conciliación es **1331**

El código del conciliador es **13310002**

El número de Registro de la presente constancia es **03397**

Tiene como fecha de registro el **23 DE JULIO DE 2024**

Se radico en el libro 17 del control de constancias de 2024

La presente es primera copia del original que reposa en este Centro de Conciliación,

En constancia.



CLAUDIA ELENA ORTIZ OSPINA

DIRECTORA

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 **Calle 52 # 47-28**
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

🌐 **Centro de conciliación corjuridico**
www.corjuridico.com.co
✉️ ccorjuridico@gmail.com

☎️ **448 75 28**
☎️ **311 324 93 96**
☎️ **311 726 06 33**